



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 341
(10 SEP 2019)



POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 325 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 325 del 5 de septiembre de 2019 por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el distrito turístico, cultural e histórico de santa marta y se dictan otras disposiciones, establece en su Art. 5°:

Artículo 5. Restricción de circulación con acompañante. Restrinjase la circulación de todo tipo de acompañante o parrillero de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. un día hábil a la semana, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. correspondiéndole al mes de septiembre de 2019 todos los días **JUEVES**; en el mes de octubre todos los días **VIERNES**; y en el próximo mes de noviembre todos los días **LUNES** y así sucesivamente rotando los días hábiles de acuerdo a los meses siguientes, hasta la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1: Los días en los que aplique la restricción de la que trata el artículo 5 se anulara la medida de pico y placa para los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos.

Que en el citado Decreto se estableció la restricción de todo tipo de acompañante o parrillero de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos todos los días del mes, sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se pondrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."*

Por lo anterior, se hace necesario efectuar las correspondientes aclaraciones del artículo en mención, toda vez que existió un error de digitación al establecer que la restricción regiría todos los días jueves para el mes de septiembre y así sucesivamente, cuando en realidad es sólo un día al mes sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 320 del 30 de agosto de la presente anualidad. Además, se omitió incorporar el calendario detallado para dicha medida.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA
Disposiciones Generales

Artículo Primero: Modificar el Art. 5 del Decreto 325 del 5 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5. Restricción de circulación con acompañante. Restrinjase la circulación de todo tipo de acompañante o parrillero de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. correspondiéndole un día a la semana, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. durante la vigencia de este decreto, de acuerdo al siguiente calendario:



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 341
(10 SEP 2019)



POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 325 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Mes	Día de restricción
Septiembre de 2019	Jueves 12 de septiembre de 2019
Octubre de 2019	Viernes 11 de octubre de 2019
Noviembre de 2019	Martes 12 de noviembre de 2019
Diciembre de 2019	Lunes 9 de diciembre de 2019
Enero de 2020	Miércoles 8 de enero de 2020
Febrero de 2020	Jueves 13 de febrero de 2020
Marzo de 2020	Viernes 13 de marzo de 2020
Abril de 2020	Lunes 13 de abril de 2020
Mayo de 2020	Martes 12 de mayo de 2020
Junio de 2020	Miércoles 10 de Junio de 2020
Julio de 2020	jueves 9 de julio de 2020
Agosto de 2020	Viernes 14 de agosto de 2020

Parágrafo 1: Los días en los que aplique la restricción de la que trata el artículo 5 se anulará la medida de pico y placa para los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos.

Artículo Segundo: Mantener incólume los demás artículos del Decreto 325 del 5 de septiembre de 2019.

Artículo Tercero: Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad adelantará y hará el control de este Decreto lo mismo que la divulgación por medios masivos de comunicación.

Artículo Cuarto. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia de Un (1), año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

10 SEP 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad (E)

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director Jurídico Distrital

Proyectó	José Márquez David Santiago Gómez	Ing. Secretaría de Movilidad Ing. Secretaría de Movilidad	
Revisó	Andrea Lanao	Asesor Jurídico	